



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, nos fue turnada la **minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, remitida por la Cámara de Diputados.

Para ello, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, procedimos al estudio de la minuta, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las razones que sirvieron de apoyo a las adiciones que se proponen.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 90, fracciones XIII y XXIII; y 94 de la Ley Orgánica del



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135; 151, numeral 4; 178; 182; 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A.** El capítulo "**ANTECEDENTES**" dejará constancia del proceso legislativo desahogado en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.
- B.** El capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" hará referencia a los motivos y fundamentos considerados de procedencia.
- C.** El capítulo "**CONSIDERACIONES**" justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, tales como su competencia para dictaminar la minuta turnada, el sentido de esta resolución legislativa, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.
- D.** En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

I. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

1. El 21 de mayo de 2026, el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la iniciativa sería turnada de manera directa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
3. El 26 de mayo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, por mayoría de 28 votos a favor.
4. Posteriormente, el 28 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa citada, por mayoría de 307 votos a favor.
5. Durante la citada sesión, se aprobó la reserva presentada por el **Diputado Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Parlamentario de Morena, al artículo único con relación al artículo 41 de la Carta Magna del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d).

II. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

1. El 28 de mayo de este año, el Senado de la República recibió la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.
2. En la misma fecha, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y dictaminación, por lo que en términos reglamentarios se acordó discutirla en la reunión extraordinaria de esa fecha.
3. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones a las que se refieren los artículos 139, numeral 3, y 140 del Reglamento del Senado de la República, y se remitió a la Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta del Senado.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

4. En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la minuta.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA.

I. INICIATIVA DEL DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA.

La iniciativa del diputado Ricardo Monreal Ávila propone la modificación al artículo 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, donde presentó lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Descripción del problema

La integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia mexicana. No obstante, el contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en la región de América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones nacionales, desafiando la voluntad de la mayoría por vías extralegales.

La intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado.

Actualmente, el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales, previsto en el artículo 41, fracción VI de la Constitución, se limita a tres supuestos específicos: el exceso de gasto de campaña, la compra de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Si bien estas causales protegen la equidad, no contemplan de manera expresa la intervención de potencias o agentes extranjeros como una causa directa de invalidez. Aunque la legislación secundaria permite anular elecciones por "violaciones sustanciales generalizadas", la ausencia de una causal constitucional específica genera una



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral actuar con la celeridad y contundencia necesarias ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional.

La presente iniciativa encuentra sustento en la estructura orgánica y los principios de soberanía de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 8o. constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 9o. de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.

Por su parte, el artículo 35 establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX). Es así como el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlas actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

En congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado mexicano, el objetivo primordial de la presente iniciativa es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.

2. Experiencia internacional

Ucrania - Elección presidencial de 2004

En la segunda vuelta de la elección presidencial de 2004, el candidato oficialista Viktor Yanukovich fue declarado ganador frente a Viktor Yushchenko. Sin embargo, observadores internacionales, organizaciones civiles y la oposición denunciaron fraude electoral sistemático: manipulación del padrón, intimidación de votantes, uso



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

indebido de recursos públicos y alteración del conteo. Además, hubo una fuerte intervención política de Rusia, cuyo gobierno apoyó públicamente a Yanukovych e influyó diplomáticamente durante el proceso. Las protestas masivas conocidas como la Revolución Naranja llevaron el caso ante la Corte Suprema de Ucrania.

El sustento jurídico para anular la elección provino de la Constitución ucraniana y de la Ley Electoral presidencial vigente entonces, que facultaban a la Corte Suprema a revisar la legalidad del proceso cuando las irregularidades afectaran de manera determinante el resultado. El 3 de diciembre de 2004, la Corte Suprema resolvió que las violaciones habían impedido reflejar la voluntad auténtica de los votantes, anuló Oficialmente la segunda vuelta y ordenó repetirla En la nueva votación, celebrada el 26 de diciembre de 2004, resultó ganador Viktor Yushchenko.

Rumania - Elección presidencial de 2024

En 2024, el Tribunal Constitucional de Rumania anuló la primera vuelta de la elección presidencial tras detectarse una operación coordinada de injerencia extranjera vinculada a Rusia. Las autoridades rumanas y servicios de inteligencia señalaron campañas masivas de desinformación digital, financiamiento opaco y manipulación en redes sociales destinadas a favorecer a determinados candidatos y alterar el comportamiento electoral. El caso generó una crisis política importante porque la anulación ocurrió después de haberse validado inicialmente los resultados preliminares.

La base jurídica utilizada fue la Constitución rumana y la legislación electoral que otorgan al Tribunal Constitucional la facultad de garantizar la legalidad y autenticidad de las elecciones presidenciales. El tribunal argumentó que la intervención externa y las irregularidades digitales comprometieron la igualdad de condiciones entre candidatos y vulneraron la soberanía del proceso democrático. Bajo ese criterio constitucional, se declaró inválida la elección y se ordenó reiniciar el procedimiento electoral para preservar la integridad del sufragio y el orden constitucional del país.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:

"d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales."



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Al introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

II. DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las y los diputados, como integrantes de la Cámara de origen, al aprobar el dictamen correspondiente, señalaron las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional

La iniciativa propone adicionar un inciso d) al tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende armonizar las autoridades electorales tanto a nivel federal como local adecuaran sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en la eventual reforma.

II. Planteamiento del problema.

Del análisis realizado, esta Comisión Dictaminadora, considera que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos. Organismos internacionales han



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.

Bajo ese contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el promovente en que resulta necesario fortalecer los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

En ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uso indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, esta Comisión coincide con el promovente cuando señala que “la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas”, conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, se considera que la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

III. Objetivos de la iniciativa

- *Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.*
- *Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.*
- *Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.*

IV. De la soberanía nacional como principio fundamental del Estado mexicano

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que la soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.

Doctrinalmente, Norberto Bobbio refiere que la soberanía “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política”, distinguiendo al Estado de cualquier otra forma de organización social. Bajo esa lógica, la soberanía representa el fundamento de legitimidad del sistema democrático y del ejercicio del poder público.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora sostiene que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

De igual manera, diversos estudios jurídicos³ han advertido que los procesos de globalización, así como el incremento de mecanismos transnacionales de presión política, económica y digital, han generado nuevas formas de afectación a las soberanías nacionales, particularmente mediante estrategias de intervención indirecta en asuntos internos de los Estados. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera pertinente fortalecer los mecanismos constitucionales destinados a proteger la independencia política y electoral del país.

V. De los riesgos de injerencia en el contexto mexicano

Esta Comisión estima que el contexto internacional demuestra que las nuevas formas de injerencia extranjera operan aprovechando vacíos normativos y mecanismos indirectos de influencia, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional mexicano mediante herramientas expresas que permitan proteger la autenticidad del sufragio y la libre determinación del pueblo mexicano.

Por ello, esta Comisión coincide con el objetivo de la iniciativa en el sentido de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

extranjera, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al sistema electoral, fortalecer la protección de la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia externa.

VI. Marco constitucional y jurídico nacional

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que las bases constitucionales y legales se encuentran establecidas en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.

Por su parte, el artículo 40 constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, reconociendo además el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que vulnere la integridad e independencia de la Nación. En ese sentido, esta Comisión considera que la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

El artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. En consecuencia, esta Comisión considera que cualquier mecanismo de influencia extranjera que pretenda alterar las preferencias electorales o los resultados de una elección afecta directamente el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Finalmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.

VII. Conclusión de la Comisión Dictaminadora sobre el análisis de la iniciativa

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente iniciativa resulta constitucionalmente viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión advierte que las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y democráticas.

En ese sentido, esta Comisión coincide con el promovente en la necesidad de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema democrático mexicano, a la protección de la soberanía popular y a la preservación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio que rigen la función electoral en el Estado mexicano.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, en términos de lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 90, fracciones XIII y XXIII; y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117; 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, son competentes para dictaminar la presente minuta con proyecto de Decreto.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas coinciden en el hecho de **dictaminar en sentido positivo** la minuta que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene por objeto adicionar un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 constitucional, a efecto de incorporar una nueva causal de nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

La dictaminación surge de la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, y de la reserva aprobada durante la discusión en el Pleno de esa Cámara. Se parte de la necesidad de fortalecer el sistema constitucional de nulidades electorales frente a nuevas formas de injerencia externa que pueden comprometer la soberanía nacional, la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática de los resultados.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la reforma bajo estudio descansa en tres ejes centrales: soberanía nacional, autenticidad del sufragio y protección constitucional de la democracia.

El sistema constitucional mexicano reconoce la soberanía nacional como uno de los pilares esenciales del Estado democrático. En términos del artículo 39 de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público debe emanar de este y ejercerse para su beneficio.

Bajo esa lógica, la renovación de los poderes públicos debe derivar exclusivamente de la voluntad ciudadana expresada mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Cualquier intervención externa que pretenda alterar las preferencias electorales o incidir indebidamente en los resultados afecta no sólo la equidad de la contienda, sino también el principio de autodeterminación democrática y de autenticidad del voto del pueblo mexicano.

En ese sentido, tanto la iniciativa como el dictamen aprobado señalan que la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas; como conductas dirigidas a vulnerar la independencia, libertad y autenticidad política del Estado mexicano.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Asimismo, estas Comisiones coinciden con la Cámara de origen en que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

De manera particular, la colegisladora advirtió que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante desinformación, manipulación digital, corrupción, espionaje, ciberataques e influencia manipuladora en la participación u opiniones de la ciudadanía.

La evidencia en Estados democráticos como Ucrania en 2004¹ y Rumania en 2024² muestra cómo las campañas de manipulación externa, desinformación digital y operaciones coordinadas de influencia pueden comprometer la autenticidad de los procesos democráticos y justificar la intervención de órganos jurisdiccionales para preservar la integridad electoral.

En efecto, el fenómeno de la intervención extranjera en procesos electorales ha adquirido nuevas modalidades derivadas del desarrollo tecnológico y de la expansión de herramientas digitales de comunicación masiva.

¹ Consultable en: <https://www.britannica.com/place/Ukraine/The-Russian-invasion-of-Ukraine>

² Consultable en: <https://www.ifes.org/publications/romanian-2024-election-annulment-addressing-emerging-threats-electoral-integrity>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

A diferencia de las formas tradicionales de presión política o diplomática, las nuevas modalidades de injerencia pueden operar de manera indirecta, opaca y masiva. Su impacto puede producirse antes de la jornada electoral, durante la formación de la opinión pública o mediante operaciones dirigidas a alterar la confianza ciudadana en las instituciones electorales.

El problema no se limita a la emisión del voto el día de la elección. También, comprende la protección del proceso previo mediante el cual la ciudadanía forma libremente sus preferencias políticas, recibe información y decide su voto en condiciones de autenticidad y ausencia de interferencias indebidas.

Estas Comisiones estiman que el Estado mexicano debe contar con mecanismos constitucionales suficientes para prevenir y responder oportunamente frente a riesgos que puedan afectar la integridad de los procesos electorales.

Actualmente, el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal contempla causales de nulidad vinculadas con el exceso de gasto de campaña, la adquisición indebida de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Sin embargo, no prevé de manera expresa actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales como causal directa de nulidad electoral.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

La necesidad de la reforma radica en que las causales actualmente previstas fueron diseñadas para proteger la equidad de la contienda frente a conductas internas, principalmente vinculadas con gasto, cobertura mediática y uso indebido de recursos.

Sin embargo, las nuevas formas de intervención o injerencia extranjera pueden operar mediante mecanismos distintos, como la manipulación digital, el financiamiento opaco, los ciberataques o las campañas coordinadas de desinformación.

Así, aun cuando dichas conductas pudieran analizarse bajo categorías generales de violaciones graves, la ausencia de una causal constitucional expresa puede generar incertidumbre sobre el estándar aplicable, la carga argumentativa de las partes y el alcance de la intervención de las autoridades jurisdiccionales electorales.

En otras palabras, la necesidad de la reforma no deriva únicamente de la existencia de riesgos externos, sino de la conveniencia de contar con una regla clara, expresa y previamente determinada para que las autoridades electorales puedan valorar este tipo de conductas bajo parámetros ciertos.

En este sentido, se coincide con la colegisladora en la necesidad de establecer la causal de nulidad de elección en comento, como una regla expresa, preventiva y que dé certeza cuando el riesgo afecta directamente la soberanía nacional y la autenticidad del sufragio.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

Debe precisarse que la incorporación de esta causal no desconoce ni sustituye la doctrina jurisdiccional construida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de nulidad por violación a principios constitucionales; por el contrario, debe sujetarse a los estándares establecidos para el sistema de nulidades.

Se pretende dotar de una previsión expresa frente a una hipótesis particularmente sensible para la soberanía nacional y la autenticidad democrática.

En consecuencia, la intervención o injerencia extranjera no podrá presumirse ni confundirse con opiniones aisladas, ejercicio periodístico, análisis académico, observación electoral, cooperación técnica, denuncias ante autoridades competentes o cualquier otra manifestación protegida por la libertad de expresión y el derecho a la información.

Para que actualice efectos invalidantes, deberá acreditarse de manera objetiva, material y plena la existencia de una conducta externa indebida, grave, dolosa, sistemática o sustancialmente relevante.

Además, deberá acreditarse su nexo causal con el proceso electoral, así como su determinancia cualitativa o cuantitativa respecto de la equidad de la contienda, la libertad del sufragio, la autenticidad de las preferencias ciudadanas o los resultados electorales.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

De esta forma, la adición propuesta mantiene la lógica garantista del artículo 41 constitucional. No introduce una causal automática ni indeterminada, sino supuestos específicos que deberán ser valorados por la autoridad jurisdiccional electoral conforme a las pruebas, circunstancias y efectos concretos en la elección correspondiente.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger la integridad de sus procesos democráticos frente a amenazas contemporáneas de carácter transnacional. Bajo esa lógica, la reforma permite fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así se contribuye a cerrar una laguna normativa relevante velando por la autenticidad y libertad del sufragio ciudadano.

CUARTA. SOBERANÍA NACIONAL, AUTODETERMINACIÓN DEMOCRÁTICA Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que la reforma propuesta también encuentra sustento en los principios constitucionales de soberanía nacional, autodeterminación democrática y autenticidad del sufragio.

El artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. De ello se desprende que toda



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

autoridad pública debe emanar de la voluntad popular y ejercerse para beneficio de la ciudadanía.

En materia electoral, este principio adquiere una relevancia particular. La renovación de los poderes públicos sólo puede considerarse democrática cuando deriva de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que la ciudadanía mexicana exprese su voluntad sin presiones, manipulaciones o interferencias indebidas.

Asimismo, debe garantizarse que no existan actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales; en todo caso, dichos actos deberán acreditarse plenamente.

Asimismo, el artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. Estos derechos presuponen que la decisión electoral corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana.

En el mismo sentido, el artículo 9o. dispone que solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Por tanto, la intervención o injerencia extranjera en una elección no sólo afecta la equidad de la contienda, sino también la regla que reserva la participación política a la ciudadanía mexicana.



El artículo 40 constitucional resulta relevante, pues establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal. Además, reconoce el rechazo a cualquier forma de injerencia en elecciones desde el extranjero, al tratarse de actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación.

En ese sentido, la reforma permite trasladar esa prohibición al sistema de nulidades electorales. Así, no se mantiene únicamente como una declaración de principio, sino que se convierte en una herramienta jurídica concreta para proteger la autenticidad de los procesos democráticos.

La defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano. Además, permite garantizar el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La autenticidad del sufragio exige que el voto ciudadano se forme y se emita en condiciones de libertad, información, equidad y ausencia de influencias indebidas. Cuando agentes extranjeros influyen en los resultados electorales, se pone en riesgo la correspondencia entre la voluntad popular y el resultado de la elección.

Así, la reforma no sólo protege la etapa final de emisión y cómputo del voto, sino también el proceso democrático en su conjunto. La voluntad



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

ciudadana debe formarse sin operaciones externas dirigidas a manipular la información, distorsionar la deliberación pública o alterar las condiciones de competencia electoral.

QUINTA. INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL CONSTITUCIONAL DE NULIDAD POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Estas Comisiones Unidas consideran procedente incorporar expresamente la causal de nulidad electoral por intervención extranjera.

El texto vigente del artículo 41 constitucional establece que la ley fijará el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes. Sin embargo, el marco constitucional vigente no contempla de manera expresa los actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales como causal directa de nulidad electoral.

Ello puede generar una laguna normativa frente a conductas que, por su naturaleza, no sólo afectan la equidad de la contienda, sino también la soberanía nacional y la autenticidad del sufragio.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la incorporación propuesta es adecuada, porque dota a las autoridades jurisdiccionales electorales de una base constitucional expresa para analizar este tipo de conductas. Con ello, se evita que los actos de intervención o injerencia



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

extranjera tengan que ser examinados únicamente a partir de categorías generales de violaciones sustanciales, graves o determinantes.

La reforma no establece una causal automática de nulidad, ni permite invalidar una elección por cualquier manifestación, expresión u opinión proveniente del extranjero. Para que proceda deberá acreditarse que la intervención o injerencia fue grave, dolosa, determinante y que influyó en los resultados electorales.

En ese sentido, la adición propuesta conserva la lógica garantista del sistema constitucional de nulidades. La autoridad jurisdiccional electoral deberá valorar, caso por caso, los hechos, las pruebas, la magnitud de la intervención, su intencionalidad y su posible impacto en la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

La causal también fortalece la certeza jurídica porque al encontrarse prevista de manera expresa en la Constitución, las personas contendientes, los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía conocerán de antemano que la intervención o injerencia extranjera constituye un supuesto constitucionalmente relevante para la validez de una elección.

Asimismo, la reforma permite que el sistema electoral mexicano responda a amenazas contemporáneas que pueden operar mediante mecanismos digitales, financieros, mediáticos o tecnológicos. Estos mecanismos



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

pueden no encuadrar fácilmente en las causales tradicionales, pero sí afectar de manera grave la formación libre de la voluntad ciudadana.

De esta manera, la causal propuesta permite armonizar la protección de la soberanía nacional con el principio de seguridad jurídica. La intervención o injerencia extranjera no se presumirá, sino que deberá demostrarse mediante elementos objetivos que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar su gravedad, intencionalidad y posible incidencia en el resultado o en las preferencias electorales.

Así se evita la falta de respuesta frente a esos actos y se reduce el riesgo de utilizar la causal de manera abierta o discrecional. La reforma establece un punto de equilibrio entre la defensa de la integridad electoral y la protección de la estabilidad de los resultados democráticos.

Por tanto, estas Comisiones Unidas consideran que la incorporación de esta causal fortalece el sistema de nulidades electorales, protege la soberanía nacional y garantiza que la renovación de los poderes públicos derive de elecciones libres, auténticas y ajenas a injerencias extranjeras indebidas.

En consecuencia, se estima procedente adicionar el inciso d) al párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en los términos planteados por la minuta remitida por la Cámara de Diputados.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

SEXTA. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

La minuta también incorpora un régimen transitorio orientado a garantizar la entrada en vigor del Decreto y la adecuación del marco normativo federal y local a la nueva causal de nulidad electoral.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que dichas disposiciones resultan necesarias para asegurar la correcta implementación de la reforma. La incorporación de una nueva causal de nulidad en el artículo 41 constitucional exige que las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales adecuen sus normas y procedimientos internos para hacerla operativa.

El artículo Primero Transitorio establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esta previsión permite que la causal adquiera vigencia inmediata, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que deban realizarse posteriormente.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido del Decreto.

Esta regla resulta adecuada, toda vez que el sistema de nulidades electorales opera tanto en el ámbito federal como en el local. Por ello, la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

nueva causal debe reflejarse en la legislación correspondiente, a fin de que las autoridades electorales cuenten con reglas claras para su aplicación.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio establece que el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto.

Esta previsión resulta necesaria porque la reforma no sólo tiene efectos legislativos. También implica ajustes operativos, administrativos y jurisdiccionales para que las autoridades electorales puedan prevenir, identificar, documentar y resolver posibles casos de intervención extranjera en los procesos electorales.

En ese sentido, la adecuación normativa y administrativa permitirá fortalecer la coordinación institucional entre autoridades electorales nacionales y locales. Facilitará que la nueva causal de nulidad se aplique con certeza, legalidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Estas Comisiones Unidas estiman que el régimen transitorio propuesto es congruente con la finalidad de la reforma, pues permite pasar de la previsión constitucional a su implementación práctica. De esta forma, la causal no queda como una declaración abstracta, sino como una



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

herramienta jurídica susceptible de aplicación por las autoridades competentes.

En consecuencia, se considera procedente el régimen transitorio previsto en la minuta, al establecer reglas claras para la entrada en vigor del Decreto, la armonización legislativa y la adecuación de las disposiciones normativas y administrativas de las autoridades electorales federales y locales.

SÉPTIMA. PROPUESTA FINAL.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. I. a V. ...	Artículo 41. I. a V. ...



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

VI. a) a c)... (Sin correlativo) 	VI. a) a c)... d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
---	---

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162; 163; 174, 178, 182; 183, 186, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

República, consideran **APROBAR LA MINUTA** objeto del presente Dictamen **EN SUS TÉRMINOS**, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

...

a) a c) ...

d) **Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**

TERCERO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Senado de la República, 28 de mayo de 2026.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA
LADRÓN DE GUEVARA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**